



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA AL ARTÍCULO 39, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN 2 Y AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIP. MARGARITA SALDAÑA
HERNANDEZ, PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MEXICO, I
LEGISLATURA.
P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada María de Lourdes Paz Reyes** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de la Primer Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por: el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA AL ARTÍCULO 39, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN 2 Y AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El 19 de julio del 2013 el Diario Oficial de la Federación publica el Decreto con el que queda reformado el artículo 24 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos quedando como sigue:



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

...

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.

De entonces a la fecha la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión sigue siendo más un deseo que una realidad por carecer de eficacia por la falta de las leyes reglamentarias, reglamentos y organismos que pongan en marcha su real eficacia jurídica y ser un verdadero derecho humano cumplido en nuestro país.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objetivo proponer la reforma al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos con el fin de que se cree una comisión en el Congreso que promueva las herramientas legislativas necesarias para hacer eficaz este derecho humano.



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

Es importante recalcar que el Estado Mexicano es constitucionalmente democrático y laico. Esto es, un estado no confesional, que respeta las decisiones que sus habitantes toman en el ejercicio de su derecho de libertad religiosa, tanto en lo relativo a tener o no religión alguna, como en lo relativo a manifestarla públicamente en forma individual o colectiva.

Un estado constitucional de derecho democrático adopta una postura activa para garantizar y hacer efectivo el contenido de los derechos fundamentales. Debe de ser imparcial para respetar el contenido de los derechos, pero militante o activo para garantizarlos. Así pues, el estado debe contar con los mecanismos legislativos y de gobierno para garantizar estos derechos.

En la actualidad México carece de estos mecanismos y una prueba de ello es que a 5 años de la reforma al artículo 24 de la Constitución dicha reforma sigue siendo letra muerta. Dejando al Estado Mexicano como no garante de esta libertad de convicciones éticas y religiosas.

Promover iniciativas legislativas como: Una Ley Reglamentaria del Estado Laico que regule los artículos 40 y 24 constitucionales; Una Ley reglamentaria del uso del derecho de la Objeción de Conciencia; reglamentos a la actual Ley de Asociaciones Religiosas y culto público, etc. se hace casi imposible por no contar con un organismo competente en esta área que empuje dichos cuerpos legislativos y después vele por su cumplimiento.

El derecho humano respectivo, contenido en la Declaración Universal de los Derechos humanos aprobado el 10 de diciembre de 1948 por el pleno de la Asamblea de Naciones Unidas, en su artículo 18, expresa:



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia

Dicho derecho requiere ser garantizado suficientemente por el Estado Mexicano. Por cuestiones históricas la relación Estado-Iglesia ha sufrido de tensiones que de uno y otro lado han violado sistemáticamente este derecho. La misma Iglesia, consciente de una indebida injerencia en las cuestiones públicas tiene muy claro esta libertad cuando dice en la Declaración Dignitatis Humanae del Concilio Vaticano II el 7 de diciembre de 1965:

2. Este Concilio Vaticano declara que la persona humana tiene derecho a la libertad religiosa. Esta libertad consiste en que todos los hombres han de estar inmunes de coacción, tanto por parte de individuos como de grupos sociales y de cualquier potestad humana, y esto de tal manera que, en materia religiosa, ni se obligue a nadie a obrar contra su conciencia, ni se le impida que actúe conforme a ella en privado y en público, sólo o asociado con otros, dentro de los límites debidos. Declara, además, que el derecho a la libertad religiosa está realmente fundado en la dignidad misma de la persona humana, tal como se la conoce por la palabra revelada de Dios y por la misma razón natural.



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

Pienso que estamos en un momento histórico muy favorable para mirar hacia delante y proporcionar al Estado Mexicano las herramientas para que garantice a todo gobernado su libertad de pensamiento, de conciencia y de religión como está contenido en los tratados internacionales suscritos por México y en nuestra Constitución Política.

Darle al Estado Mexicano estas herramientas sería poner a México en el lugar de los países que respetan esta libertad y por lo tanto crean un clima de madurez y armonía. En cualquier lugar del mundo en donde se trate el problema de la libertad religiosa, este mismo concepto hace referencia, positiva o negativamente, a una concepción de derechos humanos y de las libertades civiles que está asociada a la cultura política liberal, democrática, plural y laica. La retórica humanística que apela a los valores que hacen posible una convivencia pacífica, de la dignidad individual, del diálogo intercultural e interreligioso, se expresa en el lenguaje del estado liberal moderno.

El legislador de los últimos años pretende una neutralidad ideológica que lejos de poderse alcanzar pone en riesgo la identidad misma de nuestra nación. Laicidad no significa neutralidad ideológica. La laicidad del Estado Mexicano asegura la libertad de pensamiento y religión reconociendo nuestra propia historia y tradiciones.

El Congreso es hoy día un lugar muy propicio para fomentar el diálogo sobre la verdad que todos buscamos y el bien que todos deseamos siempre en el horizonte de una convivencia social y democrática. Esto debe impulsar al mismo a desarrollar las mejores condiciones para pensar y practicar la verdad sobre la antropología y los derechos de la persona en ese diálogo. México debe hacer mucho más en estos aspectos porque estamos hablando de la cuestión cultural



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

probablemente más decisiva en la recomposición de una civilización moderna, de la economía y de la técnica con el humanismo integral de la persona y de la comunidad. Si la dignidad humana está al centro del qué hacer de los derechos humanos, el Congreso debe atender con esta prioridad los asuntos más íntimos de cada ciudadano, sus derechos a pensar, a profesar la religión que desee y a vivir de acuerdo a su conciencia.

Debemos aprovechar la oportunidad para hacer eficaz la reforma al 24 constitucional y con ello dar ese paso que asegure la salvaguarda de lo más íntimo que tiene todo ser humano en nuestra patria, su interioridad.

En razón de lo anterior, la función legislativa debe priorizar su labor en ser garante de los derechos más fundamentales. Para lograr este objetivo debe contar con las estructuras necesarias. Por este motivo considero ampliamente justificada la creación de una comisión específica para salvaguardar este derecho fundamental y, por las leyes de la materia que expida, regular adecuadamente los artículos 24 y 40 de nuestra Carta Magna.

A consecuencia se propone crear la Comisión del Derecho Humano a la Libertad de Conciencia, Convicciones Éticas y Religiosas será una invitación a otros organismos competentes a poner el ojo en este Derecho Humano. La misma Comisión Nacional de Derechos Humanos no cuenta con literatura, recomendaciones, comunicados de prensa, acciones de inconstitucionalidad tratando el tema del Derecho Humano a la libertad de conciencia, convicciones éticas y de religión. Como si no existieran actos discriminatorios o violaciones relacionadas con este derecho. Hay un vacío legal muy grande en la materia que hay que subsanar. Una reforma a la Ley Orgánica del Congreso es, además, una



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

llamada de atención a todos estos organismos competentes a velar por este Derecho Humano.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

El presente instrumento legislativo encuentra fundamento en lo que se refiere al artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 18, mismo que se agrega a continuación.

Artículo 18.

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Asimismo, encuentra sustento en la Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones, es un tratado fundamental para salvaguardar este derecho humano, a continuación transcribo el Artículo 1 de este tratado:

Artículo 1.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de tener una religión o cualesquiera convicciones de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de coacción que pueda menoscabar su libertad de tener una religión o convicciones de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias convicciones estará sujeta únicamente a las limitaciones que prescriba la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

El derecho a la religión, como tal, no se limita a una expresión simple, por el contrario, el mismo incluye diversos aspectos que deben ser aceptados, reconocidos y garantizados por el Estado.

El Estado no debe imponer limitaciones al derecho de todo individuo a la religión, salvo aquellas que expresamente determine la ley, las cuales sin pretexto alguno deben ser fundadas y motivadas

Sirve de fundamento al presente proyecto de decreto el artículo III y IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se agrega al presente para su mejor ilustración.

Artículo III. Toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y practicarla en público y en privado.



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

Artículo IV. Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.

En cuanto a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a la reforma de fecha 10 de junio del 2011 nuestro país tiene como objeto velar por los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los tratados internacionales que suscriba México; lo ya mencionado lo encontramos en nuestra carta magna federal en su numeral 1 que a la letra dice:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (...)”

Y su artículo 133 del mismo ordenamiento que dice:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”

Además se debe observar, y ya antes mencionado, el artículo 24, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra establece:

“Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.”

En consiguiente a lo manifestado en párrafos anteriores se propone la siguiente modificación, que se ilustra a manera de cuadro comparativo:

ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 39, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN 2 Y AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 39. 1. Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través	ARTICULO 39. 1. (...)

10



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.	
2. La Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.	2. (...)
Las comisiones ordinarias serán:	(...)
I.- Asuntos Frontera Norte;	I.- a XLIII.- (...)
II.- Asuntos Frontera Sur;	XLIV.- Derecho Humano a la Libertad de Conciencia, Convicciones Éticas y Religiosas.
III.- Asuntos Migratorios;	
IV.- Atención a Grupos Vulnerables;	
V.- Ciencia, Tecnología e Innovación;	
VI.- Comunicaciones y Transportes;	
VII.- Cultura y Cinematografía;	
VIII.- Defensa Nacional;	
IX.- Deporte;	
X.- Derechos de la Niñez y Adolescencia;	
XI.- Derechos Humanos;	
XII.- Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad;	
XIII.- Desarrollo Social;	
XIV.- Desarrollo y Conservación Rural,	



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

<p>Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria;</p> <p>XV.- Economía, Comercio y Competitividad;</p> <p>XVI.- Economía Social y Fomento del Cooperativismo;</p> <p>XVII.- Educación;</p> <p>XVIII.- Energía;</p> <p>XIX.- Federalismo y Desarrollo Municipal;</p> <p>XX.- Ganadería;</p> <p>XXI.- Gobernación y Población;</p> <p>XXII.- Hacienda y Crédito Público;</p> <p>XXIII.- Igualdad de Género;</p> <p>XXIV.- Infraestructura;</p> <p>XXV.- Justicia;</p> <p>XXVI.- Juventud y Diversidad Sexual;</p> <p>XXVII.- Marina;</p> <p>XXVIII.- Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales;</p> <p>XXIX.- Pesca;</p> <p>XXX.- Presupuesto y Cuenta Pública;</p> <p>XXXI.- Protección Civil y Prevención de Desastres;</p>	
---	--



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

<p>XXXII.- Pueblos Indígenas;</p> <p>XXXIII.- Puntos Constitucionales;</p> <p>XXXIV.- Radio y Televisión;</p> <p>XXXV.- Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento;</p> <p>XXXVI.- Relaciones Exteriores;</p> <p>XXXVII.- Salud;</p> <p>XXXVIII.- Seguridad Pública;</p> <p>XXXIX.- Seguridad Social;</p> <p>XL.- Trabajo y Previsión Social;</p> <p>XLI.- Transparencia y Anticorrupción;</p> <p>XLII.- Turismo, y</p> <p>XLIII.- Vivienda.</p> <p>3. Las comisiones ordinarias establecidas en el párrafo anterior, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 26, apartado A, párrafo cuarto y 93, párrafo primero de la Constitución, y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencia (sic) y entidades de la Administración Pública Federal.</p>	<p>3. (...)</p>
--	-----------------



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

<p>ARTICULO 90.</p> <p>1. Las comisiones ordinarias serán las de:</p> <p>I. Administración;</p> <p>II. Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;</p> <p>III. Asuntos Indígenas;</p> <p>IV. Biblioteca y Asuntos Editoriales;</p> <p>V. Comercio y Fomento Industrial;</p> <p>VI. Comunicaciones y Transportes;</p> <p>VII. Defensa Nacional;</p> <p>VIII. Derechos Humanos;</p> <p>IX. Desarrollo Social;</p> <p>X. De la Ciudad de México;</p> <p>XI. Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;</p> <p>XII. Energía;</p> <p>XIII. Estudios Legislativos;</p> <p>XIV. Federalismo y Desarrollo Municipal;</p> <p>XV. Gobernación;</p> <p>XVI. Hacienda y Crédito Público;</p> <p>XVII. Jurisdiccional;</p>	<p>ARTICULO 90.</p> <p>1. (...)</p> <p>I. a XXX. (...)</p>
---	--



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

<p>XVIII. Justicia;</p> <p>XIX. Marina;</p> <p>XX. Medalla Belisario Domínguez;</p> <p>XXI. Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;</p> <p>XXII. Para la Igualdad de Género</p> <p>XXIII. Puntos Constitucionales;</p> <p>XXIV. Reforma Agraria;</p> <p>XXV. Reglamentos y Prácticas Parlamentarias;</p> <p>XXVI. Relaciones Exteriores;</p> <p>XXVII. Salud y Seguridad Social;</p> <p>XXVIII. Seguridad Pública;</p> <p>XXIX. Trabajo y Previsión Social, y</p> <p>XXX. Turismo.</p>	<p>XXXI. Derecho Humano a la Libertad de Conciencia, Convicciones Éticas y Religiosas.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA AL ARTÍCULO 39, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN 2 Y AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**; en razón del siguiente:



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

PROYECTO DE DECRETO

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO 39.

1. (...)

2. (...)

(...)

I.- a XLIII.- (...)

XLIV.- Derecho Humano a la Libertad de Conciencia, Convicciones Éticas y Religiosas.

3. (...)

ARTICULO 90.

1. (...)

I. a XXX. (...)


XXXI. Derecho Humano a la Libertad de Conciencia, Convicciones Éticas y Religiosas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a 26 de noviembre del 2020.

SUSCRIBE

DocuSigned by:

17798C3B87824A0...